

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Proceso: 76001-33-33-004-2016-00206-0
Demandante: Gustavo Adolfo Solarte Yule y otros
Demandado: Fiscalía General de la Nación
Medio de Control: Reparación Directa

Auto de sustanciación N° 348.

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{**}

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de

una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda de la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Finalmente, se encuentra visible a folio 306 del expediente, poder otorgado por la Directora Jurídica (e) de la Fiscalía General de la Nación, a la Dra. MÓNICA LISBETH ARELLANO ARCOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.094.207 y T.P. No. 164.211 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada dentro del presente proceso, razón por la que el Despacho procederá a reconocerle personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el día ONCE (11) de JULIO de dos mil diecisiete (2017), a las CUATRO y TREINTA (4 : 30, ___) en la sala de audiencia No. 11, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso ___, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, a la Dra. MÓNICA LISBETH ARELLANO ARCOS, identificada con cédula de ciudadanía

No. 27.094.207 y T.P. No. 164.211 del C. S. de la J., como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 306 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Acuña
ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado No 62
Del 27/06/2017
Secretaria, _____
MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 345

Expediente: 76001-33-33-004-2016-00135-00.

Demandante: Disney de Jesus Cortes Bustamante

Demandado: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

Medio de Control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Resalta el despacho).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

197
44

...

...

...

...

...

...

...

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Por su parte, obra a folio 182 del expediente, poder otorgado por la Directora Estratégica I de la Dirección Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, a la abogada **CARMEN ADELA ALZATE RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.969.442 y T.P. No. 53.071 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad dentro del presente proceso, razón por la que el despacho procederá a reconocerle personería.

Finalmente, se encuentra visible a folio 203 del expediente, poder otorgado por la Directora Ejecutiva de Administración Judicial del Valle del Cauca a la abogada **VIVIANA NOVOA VALLEJO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.180.437 y T.P. No. 162.969 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la entidad dentro del presente proceso, razón por la que el despacho procederá a reconocerle personería.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **FIJAR** el día MIÉRTES 11 de JULIO de dos mil diecisiete (2017), a las 3:00 PM en la sala de audiencias No. 11, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso __, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de

los apoderados de las partes.

2. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la abogada CARMEN ADELA ALZATE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.969.442 y T.P. No. 53.071 del C. S. de la J., como apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 182 del expediente.

3. **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la abogada VIVIANA NOVOA VALLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.180.437 y T.P. No. 162.969 del C. S. de la J., como apoderada de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 203 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Acuelataew3
ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

CCC

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto Anterior se Notifica por Estado
No. 62
De 27 JUNIO 2017
La Secretaria
MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 343

Expediente No. 76-001-33-33-004-2015-0247-00

Demandantes: Marina Mesa Figueroa

Demandado: Nación- Rama Judicial-CSJ -DESAJ

Medio De Control: Reparación Directa

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente. (...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es

del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados v las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la Nación- Rama Judicial-CSJ -DESAJ, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, someta el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1º- **FIJAR**.- el día 11 DE JULIO / 2017 a las 2:30 de la PM en la Sala de audiencia No. 11 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra 5 No. 12-42, para de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL dentro del proceso referente, siendo de carácter obligatorio la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2º **SE RECONOCE** personería para actuar al doctor CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.442.341 y T.P No. 137.741 del C. S de la J, como apoderada judicial de la entidad demandada en los términos del poder a él conferido (fl 90 cdo principal)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Ángela María Enríquez Benavides

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 62

De 21 JUNIO 2017

LA SECRETARIA, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de junio de dos mil diecisiete (2017).

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2015-00435-00
DEMANDANTE: José Ramón Martínez Hernández y Otros
DEMANDADO: Municipio de Santiago de Cali
MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

Auto de Sustanciación No. 344

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.
(...)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

RADICACIÓN: 76001-33-33-004-2015-00435-00
 MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE: JOSÉ RAMON MARTINEZ HERNANDEZ
 DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Por otra parte, atendiendo que el numeral 8º del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

1.- FIJAR el día MARTES ONCE (11) DE JULIO de dos mil diecisiete (2017), a las 2:00 de la TARDE (PM) en la sala de audiencia No. 11 del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso _____, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2.- **RECONÓCESE PERSONERÍA**, a la Doctora JACQUELINE ROMERO ESTRADA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.167.229 de Palmira (Valle del Cauca), portadora de la tarjeta profesional # 89.930 del C.S. de la J., como apoderada de la Entidad llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en los términos del poder a ella conferido (fl. 36 cdno llamamiento en garantía).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO †

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 62

De 27 JUNIO 2017

LA SECRETARIA, _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Proceso: 76001-33-33-004-2015-00260-0
Demandante: Paola Andrea Gutierrez Morales y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
Medio de Control: Reparación Directa

Auto de sustanciación N° 346

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{••}

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido”

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** y a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda de la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Finalmente, se encuentra visible a folio 188 del expediente, poder otorgado por la Directora Jurídica de la Fiscalía General de la Nación, a la Dra. CARMEN ADELA ALZATE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.969.442 y T.P. No. 53.071 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada dentro del presente proceso, razón por la que el Despacho procederá a reconocerle personería. De igual forma, el Despacho observa que a folio 164 del expediente, se encuentra poder otorgado por la Directora ejecutiva seccional de administración judicial del Valle del Cauca, al Dr. CÉSAR ALEJANDRO VIÁFARA SUAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.442.341 y T.P. No. 137.741 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado dentro del presente proceso, razón por la que el Despacho procederá a reconocerle personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el día ONCE (11) de JULIO de dos mil diecisiete (2017), a las TRES y TREINTA (3 : 30, P.M) en la sala de audiencia No. 11, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso , para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, a la Dra. CARMEN ADELA ALZATE RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.969.442 y T.P. No. 53.071 del C. S. de la J., como apoderada de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 188 del expediente; de igual forma, se procederá a **RECONOCER** personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, al Dr. CÉSAR ALEJANDRO VIÁFARA SUAZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.442.341 y T.P. No. 137.741 del C. S. de la J., como apoderado de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DEAJ, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 164 del expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 62

Del - 10/06/17

Secretaria, _____

MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil diecisiete (2017).

Proceso: 76001-33-33-004-2015-00367-0
Demandante: Rodrigo Alberto Ossa Herrera y otros
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
Medio de Control: Reparación Directa

Auto de sustanciación N° 347

Visto el informe secretarial del proceso de la referencia, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

“2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{••)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes” (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir que dicha diligencia es muy importante porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

“ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de

una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante invitar a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Desde ya se les advierte a las partes que en caso de que se prescinda de la etapa probatoria, existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Finalmente, se encuentra visible a folio 220 del expediente, poder otorgado por la Directora Ejecutiva de la Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, a la Dra. MARLEN YISELA VARÓN ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.324.595 y T.P. No. 169.991 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada dentro del presente proceso, razón por la que el Despacho procederá a reconocerle personería.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el día ONCE (11) de JULIO de dos mil diecisiete (2017), a las CUATRO (4 : 00 , P. M.) en la sala de audiencia No. 11, del edificio Banco de Occidente ubicado en la Cra. 5 No. 12-42 piso ____, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro del proceso referente, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

SEGUNDO.- RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, a la Dra. MARLEN YISELA VARÓN ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No.

31.324.595 y T.P. No. 169.991 del C. S. de la J., como apoderada de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 220 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA ENRÍQUEZ BENAVIDES
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 62

Del 27/ JUNIO 2017

Secretaria,

MAYRA ALEJANDRA ROMERO MELO